

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 centimos de peseta

## Parte Oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA (1)

#### REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA

### Administración y Exacción del Impuesto DE CONSUMOS

(Continuación)

Art. 162. Las comprendidas desde el caso 3.º al 13, ambos inclusive, lo serán con una multa del triple al décuplo de los derechos y recargos de las especies correspondientes, además del adeudo natural que proceda, sin que en ningún caso la multa pueda exceder del valor de la especie de los dobles derechos y recargos.

Respecto al caso 7.º cuando se pruebe la introducción fraudulenta sin que se pueda justificar la cantidad de las especies introducidas, se impondrá una multa de 25 á 500 pesetas.

Art. 163. Los comprendidos en los casos 14 al 24, incurrirán en una multa de 25 á 250 pesetas.

Art. 164. Los que cometan faltas de las comprendidas en los casos 1.º al 6.º del art. 160, incurrirán en una multa de 25 á 250 pesetas.

Las empresas de ferrocarriles á que se refiere el caso 7.º incurrirán en una multa 250 á 500 pesetas.

Art. 165. A los que realicen la defraudación á caballo para atravesar á escape la línea, siempre que, al verse perseguidos, apelen á la fuga, en vez de obedecer las intimaciones del resguardo, así como á los que defrauden, utilizando conductos subterráneos ó mediante escaleamiento, se les aplicará

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN

siempre en el grado máximo la penalidad correspondiente, incurriendo además aquéllos en la pérdida de las caballerías.

Art. 166. Las corazas y cualquier otro medio artificioso de que se valgan los defraudadores para sustraer las especies al adeudo serán inutilizadas por la Administración de Consumos.

Lo serán también los registros y dobles fondos de los carruajes, siempre que en ellos se encuentren especies gravadas, después de afirmar los conductores que no las llevaban. En este caso quedarán detenidos los carruajes hasta que los respectivos dueños ejecuten, á su costo, la inutilización.

#### CAPÍTULO XVI

#### Procedimiento para imponer la penalidad

Art. 167. Para imponer las responsabilidades de que trata el capítulo anterior, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

A los Tribunales compete declarar y exigir la responsabilidad que corresponda por los mismos hechos, con arreglo al Código penal, según determinan los artículos 20 de la ley de 30 de Junio de 1892 y 59 de la de 5 de Agosto de 1893.

En expediente administrativo se hará constar, y se tomará en cuenta, si la defraudación se realizó á mano armada ó en cuadrilla; el número de los responsables; si éstos son defraudadores por una ó más veces, y las demás circunstancias que hayan concurrido en cada caso.

A los efectos del procedimiento judicial, la Administración de Hacienda remitirá al Tribunal competente el tanto que corresponda, una vez resuelto el expediente administrativo.

Art. 168. Los defraudadores á que se refiere el art. 159, se someterán al conocimiento de una Junta administrativa, compuesta en esta forma:

En todas las capitales de provincia, del Administrador de Hacienda, como Presidente, con voto de calidad; y en concepto de Vocales, de un funcionario caracterizado de la Intervención, representando al Interventor, del Aboga-

do del Estado y de un Concejal designado por el Alcalde. El Oficial que tenga á su cargo el Negociado de Consumos hará las veces de Secretario.

En las demás poblaciones, incluso las que para otros efectos están asimiladas á las capitales de provincia, la Junta se compondrá del Alcalde, como Presidente, y como Vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administración local de consumos y de dos vecinos elegidos, uno por el denunciante otro por el denunciado, y en caso de falta ó renuncia de ellos, por el Alcalde ó el Concejal que por delegación del mismo presida la Junta.

El Secretario del Ayuntamiento lo será también de la Junta administrativa.

Art. 169. La penalidad de las faltas á que se refiere el art. 160 la impondrá la Administración de Hacienda, ya en vista de las denuncias que reciba directamente, ya en virtud de propuesta de los Alcaldes ó de los Jefes de la Administración del impuesto, según los casos, y siempre después de haber oído al denunciado.

Art. 170. La denuncia particular, ó el parte de los Agentes administrativos, deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes al de la aprehensión de las especies ó al de la averiguación del hecho denunciado.

En vista del parte ó denuncia, el Administrador de Hacienda ó el Alcalde, según la población de que se trate, citará en termino de tercero día á Junta administrativa, que deberá celebrarse dentro de otro plazo de tres días.

En la Junta serán oídos los denunciadores, si los hubiere, los aprehensores y los denunciados cuando concurran, para lo cual serán citados previamente todos, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las pruebas que se presenten por una y otra parte.

Los denunciados, de igual modo que los denunciadores, pueden dirigir escrito en forma al Administrador de Hacienda, designando una persona, para que en su nombre comparezca y los represente en la Junta, sino prefiriese comparecer solos, ó acompañados de fensores ú hombres buenos.

Art. 171. Hechas las alegaciones y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y los demás que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el caso y resolverá por mayoría de votos, determinando concretamente las diversas responsabilidades ó la irresponsabilidad de los denunciados.

La providencia y sus fundamentos se harán constar en el acta correspondiente.

Si la Junta estima necesario que se compruebe algún hecho antes de resolver, lo dispondrá así, pudiendo requerir en el mismo acto á las partes, para que sin otra citación concurran de nuevo en el día y hora que aquella señale.

La segunda sesión deberá celebrarse dentro del plazo de cinco días, cuando los medios de prueba existan en la capital, y de diez días, si hubiere que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado esto, la Junta dictará resolución definitiva.

Solamente podrán ampliarse los plazos expresados en el párrafo anterior cuando las circunstancias del caso lo hicieren indispensable, á juicio de la misma junta.

Art. 172. Para imponer la penalidad dentro de los límites establecidos, se apreciará racionalmente la importancia de la defraudación, efectuada ó intentada, los medios empleados para llevarla á cabo, las condiciones personales de los acusados como defraudadores, y si éstos son ó no reincidentes ó habituados á la defraudación, teniendo además en cuenta las circunstancias que la ley común señala como agravantes ó atenuantes de responsabilidad.

Art. 173. Las providencias definitivas que la Administración de Hacienda y la Junta dicten, con arreglo á los artículos 169 y 171, serán consideradas como actos administrativos y notificadas reglamentariamente á las partes, las cuales pueden alzarse, en un plazo de diez días, ante el Delegado de Hacienda, que resolverá en primera ó única instancia.

Sin embargo de esto, cuando la resolución de la Junta sea absoluta y se conformen con ella los aprehensores, se hará constar así por diligencia, para

que las especies sean devueltas en el acto á los dueños ó encargados.

Art. 174. Cuando la Junta administrativa se haya celebrado en población que no sea capital de provincia, los interesados pueden presentar los recursos de alzada en la Delegación de Hacienda, bien directamente ó bien por conducto del Alcalde, pero siempre dentro del expresado término de diez días, á contar desde el siguiente á la notificación.

El Alcalde dará recibo en el acto y elevará la instancia á la Delegación, con el expediente de referencia, dentro de otro término de tres días.

Art. 175. La Delegación de Hacienda dejará sin curso la reclamación del denunciado, si éste no presenta con ella carta del pago que acredite haber consignado el importe de las responsabilidades objeto de la misma.

Cuando se trate de poblaciones que no se hallen encabezadas por la Hacienda para el pago del impuesto, la consignación se verificará en la respectiva Caja del Tesoro. En los demás casos tendrá efecto en las arcas municipales, á menos que los interesados prefieran realizarlo en aquélla.

Si con el escrito de alzada no se presenta la carta de pago, la Delegación de Hacienda concederá un plazo de

diez días para el cumplimiento de este requisito, y transcurrido que sea sin haber tenido efecto la consignación, dictará providencia declarando definitivo el fallo de la Junta.

Art. 176. Si la reclamación se entablare por el denunciador ó el aprehensor el denunciado constituirá en depósito el importe de las responsabilidades, á no ser que el denunciado prefiera no recoger la especie hasta la terminación del expediente.

Art. 177. Recibida la alzada, el Delegado acordará, en término de tercero día, que desde luego se una al expediente de referencia si corresponde á la capital, ó en otro caso que se reclame del Alcalde, á no ser que este ya lo hubiese remitido con aquél escrito, según dispone el art. 174. Hecho esto; se pondrá todo de manifiesto durante el plazo de diez días, para que dentro del mismo término pueda mejorar la apelación el reclamante y exponer la otra parte cuando crea conveniente á su derecho.

Art. 178. Transcurrido el plazo á que se refiere el artículo anterior, y unidos los escritos que se hubiesen presentado, el Delegado de Hacienda reclamará los informes que estime, y dentro de otro plazo de quince días dictará resolución en primera ó única instancia.

Art. 179. Contra estas resoluciones puede entablarse recurso de alzada ante la Dirección general del ramo cuando la cuantía del asunto no exceda de 500 pesetas, y ante el Ministerio de Hacienda si excediese, quedando con esto apurada la vía gubernativa.

Tanto en el caso de interponer recurso el aprehensor como en el de verificarlo el aprehendido, la consignación ó depósito que se constituyó para reclamar en primera instancia continuará en la misma forma hasta que se dicte y cumpla, según proceda, el fallo de la segunda.

Art. 180. La declaración de responsabilidades, cuyo valor no exceda de 12 pesetas, no es de la competencia de las Juntas administrativas.

Previa información verbal de los hechos, resolverá la Administración del impuesto; y si el interesado no se conformare, podrá reclamar en el término de ocho días ante la Delegación de Hacienda, que resolverá sin ulterior recurso.

#### CAPÍTULO XVII

##### Distribución de las multas

Art. 181. Cuando la Hacienda administre directamente el impuesto, del importe de la penalidad que se impon-

gan por introducción fraudulenta de especies, se satisfará en primer término el derecho del Tesoro y el recargo municipal, según tarifa. El remanente, deducidos los gastos naturales que se hubieren ocasionado, se distribuirá entre los aprehensores y denunciadores.

Los denunciadores, si los hubiere, llevarán siempre la tercera parte de aquel importe líquido, y el resto corresponde á los aprehensores.

Art. 182. Las multas que se impongan á virtud de aprehensiones realizadas en el servicio de los felatos mientras éstos se hallen abiertos, se distribuirán á partes iguales entre los empleados, incluso los mozos, ordenanzas é individuos del resguardo que se hallen de servicio en el mismo felato, aunque alguno no estuviere presente en el acto de la aprehensión.

Art. 183. Las multas que se impongan en virtud de aprehensiones verificadas en el servicio de contrarregistros, mientras se halle abierto el despacho de felatos, se distribuirán, á partes iguales, entre todos los individuos que en el día de la aprehensión estén encargados de los diferentes contrarregistros, ó sea de la comprobación de los adeudos verificados en todos los felatos.

(Se continuará.)

## GOBIERNO CIVIL

### JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID

RELACION de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de este Distrito, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	INTERESADO	VECINDAD Y SU DOMICILIO	MINAS COLINDANTES SEGÚN EL EXPEDIENTE	INTERESADO	VECINDAD Y SU DOMICILIO
<b>Del 2 al 9 de Octubre</b>								
392	Atanasita ....	Cocina de los Moros.	Horcajuelo .....	D. Tomás de Briones Angosto.....	Madrid: Fuencarral, número 145.....	La Buena Fé, número 260..... Antonia, núm. 271	D. Felipe Sanz y Serrano..... D. Manuel Wsel de Guimbarda.....	" "
398	La Carlota...	Monte de los Astilleros.....	Idem.....	Doña Carlota Partintón, Marquesa de Longueville.....	Madrid: Clavel, número 1.....	"	"	"
<b>Del 7 al 14 de Octubre</b>								
398	La Carlota...	Monte de los Astilleros.....	Horcajuelo .....	Doña Carlota Partintón, Marquesa de Longueville.....	Madrid: Clavel, número 1.....	"	"	"
399	La Virgen de Lourdes....	La Cencerrada.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	La Virgen del Carmen, número 204..... El Porvenir, número 46..... Buenaventura, número 293...	D. Escolástico García Viana..... D. José Monmeneu ... D. Juan Manuel Vázquez.....	" " "
<b>Del 12 al 19 de Octubre</b>								
401	La Mejorada..	Cerro de Peña fría..	Mejorada del Campo.....	D. Francisco Cañolo y Ribas.....	Madrid: Conde de Barajas, núm. 6, 2.º.	Nueva Aurora, número 393...	D. Eduardo de León...	Madrid: Travesía del Almendro, número 5, bajo.

## Providencias judiciales

## Juzgados de primera instancia

## CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Eloy Diruve y Amás, de veinticinco años de edad, natural de Aeos, provincia de Oviedo, vecino de esta Corte, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria, en causa contra el mismo sobre amenazas; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargó á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, si bien padece de la vista y tiene una catarata en el ojo izquierdo, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

## CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, fecha 25 de Agosto último, se anuncia la muerte sin testar de Doña María Arenal é Ibáñez, natural de esta Corte, de setenta y dos años, soltera, que falleció el día 17 de Enero del corriente año, en la calle de Cabestreros, número 13 principal, y se cita y llama á las personas que se crean con derecho á la herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea sin verificarlo, las parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=Aguilera Meléndez.

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Juan González Llopis, hijo de Francisco y Francisca, natural de Aguilas, partido de Lorca, provincia de Murcia, de treinta y nueve años, casado con Encarnación Lorenzo, jornalero, de esta vecindad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados calle del General Castaños, con el objeto de notificarle una resolución de la Superioridad dictada en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, rubio, con bigote, ojos pardos, nariz aguileña y pelo castaño, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Septiembre de 1896.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivielso.

## HOSPITAL

D. Manuel Martínez y Jiménez, Juez interino de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Trinidad García y García, prostituta, que usa el nombre de María y Mercedes, de unos veinticuatro años de edad, cuyo actual paradero se ignora, pero se cree sea la ciudad de Málaga, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que la resultan en la causa que contra ella instruyo por hurto de un pañuelo de crespón á María Meléndez; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio y de carnes regulares, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición de este Juzgado.

Madrid 19 de Septiembre de 1896.—Manuel Martínez Jiménez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

## LATINA

En virtud de providencia dictada por D. Luis Alvarez de Estrada, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, en los autos que en el mismo se siguen á instancia de D. Antonio Lara y Garijo, como marido y legal representante de Doña Trinidad de las Casas y Liera, sobre declaración de pobreza, para litigar con Don Manuel López de Rego, en autos ejecutivos contra éste interpuestos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Encabezamiento.—En la villa de Madrid á 13 de Agosto de 1896. El señor D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de la misma, habiendo visto la presente demanda incidental de pobreza, promovida por D. Antonio Lara y Garijo, mayor de edad, casado, empleado particular y de esta vecindad, defendido por el Letrado y Notario de los Ilustres Colegios de esta capital D. José García Lastra, y representado por sí, contra el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública y D. Manuel López Rego, cuyas circunstancias personales y domicilio no constan, estando éste declarado en rebeldía por no haber com-

parecido en autos, sobre declaración de pobreza del primero para litigar con el último en el juicio correspondiente.

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Antonio Lara Garijo, para que en nombre y representación de su esposa Doña Trinidad de las Casas y Liera, litigue en el juicio ejecutivo que tiene interpuesto contra D. Manuel López de Rego, y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio del reintegro correspondiente si el demandante mejorase de fortuna. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.

Publicación.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado. Madrid 13 de Agosto de 1896.—Doy fé.—Ante mí, Juan García Inés.

Y con el fin de que la anterior sentencia y publicación sirva de notificación en forma á D. Manuel López de Rego, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo el presente en Madrid á 21 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—Por mi compañero García Inés, Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.

## PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada por mi actuación, con fecha 15 del corriente en los autos de concurso necesario de acreedores, en que fué declarado el Sr. D. Carlos Drake de la Cerda, Conde de Vega Mar, á instancia de D. Fernando de Castro y Casabís, se manda publicar la declaración de concurso, por medio de edictos, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos debiendo hacerlos al depositario nombrado D. Modesto León Ramos, citando á los acreedores por medio del presente edicto, que lo son según relación presentada por el concursado, D. Fernando de Castro, Doña Angela de la Orden Cendón, Doña Justa Portifais, D. Francisco Sagarmínaga, D. Froilán Mínguez, D. Andrés Padilla, D. Eleuterio Alonso Martínez, D. Lorenzo Rojas, D. Cipriano Rodríguez Castillo, D. Mario de la Mata, D. Canuto Gómez Rada, D. Bernardino Aguirre Pacheco, Don Ignacio Igueras, Doña Antonia Cernedo, viuda de Góngora, D. Emilio Pérez, D. Cristóbal González Martos, Don José María Malhana, D. Tomás Heredia y Tejada, D. Joaquín Sánchez Ocaña, D. Mario de la Mata, Doña Filomena Barredo Alfaro, D. Vicente Arias, D. Francisco Món Goas, D. Juan Pérez Villamar, D. Enrique Avansays, Don Canuto Gómez de Rada, D. Julián Benito Chavarri, D. Justo Saz de Tejada, Doña Francisca Sánchez, D. José Escalante, D. José Gualluni, D. Leonardo Santaolaya, D. Francisco Cois, D. Santiago Núñez, Excmo. Sra. Marquesa de Eguaras, D. H. Alonso. La viuda de Isená y alguno otro cuyo nombre no conste, á fin de que se presenten en el juicio, con los títulos justificativos de sus créditos, convocados á junta gene-

ral para el nombramiento de Síndicos, señalándose al efecto el día 24 del próximo mes de Octubre á la una de su tarde en la sala audiencia del Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación, á los efectos del art. 1.193 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Madrid á 19 de Septiembre de 1896.—El Escribano, Lino Gutiérrez.

## CHINCHÓN

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de Chinchón y su partido.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia de esta fecha se se saca á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, que tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y en el del municipal de Villacanejos, la siguiente finca embargada al procesado Pascual Valderas Fructuoso, en causa por lesiones.

Pesetas

Una casa en dicha población de Villacanejos, y su calle de Chinchón, sin número, compuesta de planta baja, con un cuarto, cocina, patio, pajar, cuadra y corral, y linda á la derecha, entrando con Antero Ruiz; izquierda Ramón Fernández, y espalda Sotero Díaz; tasada en mil ciento quince pesetas.. 1.115

## Advertencias

- 1.ª Que no existen títulos de propiedad.
- 2.ª Que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación.
- 4.ª No se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Chinchón á 19 de Septiembre de 1896.—Blas de Mesa.—El actuario, Juan Escanellas.

## NAVALCARNERO

D. Eladio Arnaiz de la Bodega, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de las responsabilidades pecuniarias de causa instruida en este Juzgado y Escribanía del feudatario por el delito de cazar con lazos, contra Román Lozano González, vecino de Villamantilla, se sacan por tercera vez á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas embargadas al mismo á saber:

## Fincas en término de Villamantilla

- 1.ª Una tierra de haber cuatro fanegas y media, de tercera calidad, al sitio de Valdepuecos: linda Saliente D. Manuel Serantes.
- 2.ª Otra tierra de haber cuatro fanegas, de tercera calidad, al sitio fuente del Molde: linda al Mediodía camino de los acirates; Saliente y Poniente con tierra de D. Jorge Arce.
- 3.ª Otra tierra de dos celemines, de tercera calidad, al sitio de la hoya del

Peral: linda Poniente barranco; Saliente Eugenio Manzano, y Mediodía con era de los herederos de Manuel Serrano.

4.ª Otra tierra de caber dos fanegas y media, al sitio del Rubial: linda Saliente barranco; Mediodía y Poniente con Carlos Zamorano.

5.ª Una viña de caber tres aranzadas, al sitio del Canto blanco: linda Poniente barranco de las Cincuenta; Saliente con tierra de D. Jorge Arce: Mediodía con dicho barranco, como igualmente á Norte, y es de fruto tinto.

6.ª Otra viña de caber una aranzada: que linda al Saliente camino del río; Mediodía con viña de Isabelo Redondo; Poniente con el mismo, y Norte con herederos de Francisco Lozano, es de fruto tinto y se halla enclavada en el sitio de las Tejeruelas.

7.ª Y una era empedrada de un celemin, al sitio eras altas: linda Saliente camino.

El remate tendrá lugar el día 17 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 19 de Septiembre de 1896.—Eladio Arnaiz.—Por mandato de su señoría, Licenciado Ramón Puertas.

### Juzgados municipales

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Juan Saez Herrera, de treinta y dos años, carpintero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder, de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.027 que pende en este Juzgado por amenazas con armas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Manuel Ramos Ortiz, de treinta y nueve años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.036 que pende en este Juzgado por desobediencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 21 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buena Vista de esta Corte, por el presente, se cita, llama y emplaza, á Lucía Montaner Rodríguez, de treinta y dos años, casada, y Manuel Lasarte de la Fuente, de veintitrés años, soltero, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término

de nueve días, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 893, que pende en este Juzgado por malos tratos y lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 21 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=Nicolás Morales.—El Secretario, M. Corral.

#### INCLUSA

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en el corriente año y señalado con el número 1.936.—El Sr. D. José Prada y Hervias, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que condeno en rebeldía á María Rodríguez Díaz y Serapia Menéndez, á la pena de cinco días de arresto en la Cárcel y las costas del juicio.»

Y para notificar á la penada por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 16 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Francisco Álvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa se cita á Ana Julia Lauce y Cano, de cuarenta y uno años, viuda, natural de Torrejón, Madrid, que dijo vivir en la calle de Erquilla, núm. 14, principal, núm. 6, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 25 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas, debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 16 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Francisco Álvarez de Lara.

#### LATINA

En virtud de providencia del señor D. José Aleixandre Ballester, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Raimundo Alvarez y López, de veinticinco años, natural de Madrid, y que dijo vivir en las Cambronerías, núm. 4, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=J. Aleixandre.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. José Aleixandre Ballester, Juez municipal interino del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ricardo López Velázquez de veintiseis años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de la Arganzuela, 32, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas,

número, 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=Aleixandre.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

#### QUIJORNA

D. Faustino Maroto, Juez municipal de esta villa de Quijorna.

Hago saber que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de D. José González, de esta vecindad, contra D. Sandalio González, que lo es de esta localidad, sobre pago de pesetas, se le embargó á éste la finca que con su tasación pericial en la siguiente:

Un huerto en esta jurisdicción y camino de Valdemorillo, de caber unos nueve celemines; linda M. y P., D. Luis Gallego; S., camino referido y N., el arroyo; que contiene una noria y depósito de aguas; tasado en 350 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 23 del corriente á las once de su mañana en la casa Ayuntamiento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Quijorna 3 de Septiembre de 1896.—Faustino Maroto.—P. S. M., Pantaleón Sánchez.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### 4.ª SECCIÓN

*Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.*

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en real orden de 11 del actual (D. O. núm. 202.) se convoca á oposiciones públicas para proveer ocho plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, quedando los que obtuvieren mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar por orden de ellas, las plazas vacantes que existan, y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Sección 4.ª del Ministerio de la Guerra, en las horas de oficina, desde el día de la fecha hasta el 16 de Octubre próximo.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del Reino, ó Alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el día de la publicación de esta Convocatoria. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripción en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de

bautismo; debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Sección bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos Jefes ó Oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, con testimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificación de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de Licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedición del citado título, antes de tomar posesión de su destino.

Los Doctores, Licenciados en Farmacia, ó los Alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen, con la oportuna anticipación, á los Inspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península ó islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al General Jefe de la 4.ª Sección solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en dicha Sección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañe, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores, Licenciados ó Alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á la citada Sección antes de que expire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 7 de Noviembre de 1888 (Colección Legislativa del Ejército núm. 407), y publicado también en la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de Medicamentos de esta Corte, sito en la calle de Amaniel, número 36, el día 20 de Octubre próximo, á las tres en punto de la tarde.

Madrid 18 de Septiembre de 1896.—El General Jefe, P. O., Firmado.

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 290.816 pesetas por 1.297 imposiciones, de las cuales son nuevas 242, y se han satisfecho por capital é intereses 351.120 pesetas á solicitud de 647 imponentes 273 de ellos por saldo.

Madrid 20 de Septiembre de 1896.—El Director, José Alvarez Mariño.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio